

## NUEVA LEGISLACIÓN EN CHILE PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN

Con fecha 20 de noviembre de este 2018 se publicó la ley 21.121 (la "Ley"), la cual introdujo diversas modificaciones a la normativa penal chilena en materia de delitos contra la corrupción, aumentando la pena de ciertos delitos existentes e incorporando nuevos tipos penales a la legislación chilena.

La Ley tiene los siguientes ejes:

### (i) Nueva sanción penal

En primer lugar, la Ley incorporó una nueva sanción penal para sancionar ciertos tipos de delitos de corrupción, consistente en la inhabilitación absoluta, perpetua y temporal, para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en empresas que contraten con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que el Estado tenga una participación mayoritaria; o en empresas que participen en concesiones otorgadas por el Estado o cuyo objeto sea la provisión de servicios de utilidad pública.

La aplicación de dicha sanción implicará la privación del cargo o empleo que se esté desempeñando, y la imposibilidad de detentarlo perpetuamente o por el tiempo de la condena cuando la sanción sea temporal. Para estos efectos, la Dirección de Compras y Contratación Pública mantendrá un registro público actualizado de las personas a las que se les haya impuesto esta pena.

### (ii) Disposiciones relativas a corrupción en el ámbito privado.

En segundo lugar, la Ley incorporó nuevas figuras legales de delitos de corrupción en el ámbito privado, los cuales, en términos semejantes a la realidad de otros países europeos y algunos latinoamericanos, vienen a llenar un vacío legal existente en Chile en esta materia.

Primero, la Ley incorporó en los nuevos artículos 287 bis y ter del Código Penal el cohecho entre privados.

El primero de estos artículos sanciona con penas de hasta tres años de prisión al empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. Dicho delito conlleva, además, una multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. En caso que el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de 50 a 500 Unidades Tributarias Mensuales.

Por su parte, el segundo de dichos artículos sanciona con penas de hasta 540 días de presidio a quien consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro; y con penas de hasta 3 años de prisión a quien hubiese dado u ofrecido tales beneficios.

En ambos casos, el delito conlleva además una multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado, y de 50 a 500 Unidades Tributarias Mensuales, si el beneficio fuere de naturaleza distinta.

Segundo, la Ley incorporó al artículo 470 del Código Penal el delito de administración desleal. Este nuevo tipo sanciona con pena de hasta 5 años de presidio al que teniendo a su cargo la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. El delito también conlleva una multa de la mitad al tanto de la defraudación.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, quien incurriese en el acto de administración desleal será sancionado con penas de prisión de hasta 10 años, multa de la mitad al tanto de la defraudación e inhabilitación especial temporal de hasta 5 años para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

Tercero, en el artículo 240 del Código Penal se amplió el tipo penal de negociación incompatible, incorporándose a los directores y gerentes de una sociedad anónima. En virtud de esta modificación, los directores o gerentes de sociedades anónimas, que, incumplimiento las condiciones establecidas por la ley, directa o indirectamente se interesaren en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, podrán ser sancionados con hasta 5 años de presidio, multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiera tomado en el negocio e inhabilitación absoluta de hasta 10 años en el ejercicio de cargos, empleos u oficios públicos. Con la misma pena se sancionará a los directores o gerentes que dieren o dejaran tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge, conviviente civil, parientes, terceros asociados con él, o sociedades o empresas en que él mismo o alguna de las personas mencionadas ejerza la administración o tenga interés social.

### **(iii) Cohecho**

En tercer lugar, la Ley modificó el delito de cohecho ampliando sustancialmente el ámbito de sanción de dicho delito.

Primero, se amplió la cobertura del delito de cohecho abarcando no solo el acometimiento con dádivas de carácter económico, sino que con dádivas de cualquier naturaleza.

Segundo, se incorporó, en el inciso primero del artículo 248 del Código Penal, una nueva situación de cohecho, sancionándose al empleado público que solicite o acepte, para sí o para un tercero, un beneficio al que no tiene derecho. Este nuevo tipo penal se sanciona con penas de hasta 3 años de prisión, 5 años de inhabilitación para ejercer cargos u oficios públicos y multa del tanto del beneficio solicitado o aceptado.

Tercero, la Ley aumentó las sanciones del tipo de cohecho consistente en el funcionario que solicitare o aceptare mayores derechos de los que están señalados en razón de su cargo, o un

beneficio para sí o para un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo. Al respecto las sanciones para este tipo de cohecho alcanzan hasta 5 años de prisión, 7 años de inhabilitación para el ejercicio de cargos u oficios públicos y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado.

Cuarto, la Ley también aumentó las sanciones de presidio, pecuniarias y de inhabilitaciones para el tipo de cohecho consistente en solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo. A este respecto, las nuevas sanciones aumentaron hasta 10 años de presidio, hasta 10 años de inhabilitación para cargos u oficios públicos y multa del duplo al cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Asimismo, si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado, la sanción de inhabilitación para cargos u oficios públicos será perpetua.

Quinto, la nueva ley amplía el tipo penal respecto del sobornante, sancionándolo cuando ofreciere, diere o consintiere en dar un beneficio al empleado público. Asimismo, las penas respecto de dicho privado se aumentaron pudiendo alcanzar hasta 10 años de presidio, una multa del equivalente al beneficio solicitado o aceptado, hasta 7 años de inhabilitación para el ejercicio de cargos u oficios públicos, e inhabilitación temporal o perpetua para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en empresas que contraten con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; o en empresas que participen en concesiones otorgadas por el Estado o cuyo objeto sea la provisión de servicios de utilidad pública.

Finalmente, la Ley reformuló el tipo penal de cohecho a funcionarios públicos extranjeros, establecido en el artículo 251 bis del Código Penal, y aumentó las penas de dicho delito. Conforme a la nueva redacción, el tipo penal sanciona a quien ofreciere, prometiére, diere o consintiere dar a un funcionario público extranjero un beneficio de cualquier naturaleza con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero. En tanto, las penas por dicho delito se aumentaron hasta 10 años de prisión, además de una multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, inhabilitación por hasta 10 años para ejercer cargos u oficios públicos, e inhabilitación temporal o perpetua para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en empresas que contraten con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; o en empresas que participen en concesiones otorgadas por el Estado o cuyo objeto sea la provisión de servicios de utilidad pública.

#### **(iv) Aumento de las sanciones de delitos contra la administración pública**

En cuarto lugar, la Ley contempló un aumento de las sanciones de presidio, pecuniarias y/o de inhabilitación para una serie de delitos contra la administración pública.

Primero, se aumentaron las sanciones de presidio, pecuniarias y de inhabilitaciones del delito de malversación de caudales públicos contemplado en el artículo 233 del Código Penal. En virtud de dicha modificación, las sanciones máximas de presidio por dicho delito aumentaron en un grado, pasando a sancionarse con penas de presidio de hasta 5 años, 10 años y 15 años, dependiendo de la cuantía de lo sustraído. Asimismo, la pena de multa por dicho delito se estandarizó a una multa equivalente al doble de lo sustraído. Finalmente, la pena mínima inhabilitación temporal para ejercer cargos y oficios público se aumentó tres a cinco años.

Segundo, se aumentaron las sanciones pecuniarias por el delito de uso indebido de fondos públicos contemplado en el artículo 235 del Código Penal, estableciéndose como multa mínima la mitad del valor de dichos montos.

Tercero, se aumentaron las penas máximas de prisión y pecuniarias en caso de delito de fraude al Fisco contemplado en el artículo 239 del Código Penal, pasando a sancionarse con hasta 15 años de presidio y multa de la mitad al tanto de lo defraudado.

Cuarto, se aumentaron las sanciones de presidio y pecuniarias en caso de negociación incompatible por parte de empleados públicos, árbitros, liquidadores, peritos, albaceas, entre otros, contemplado en el artículo 240 del Código Penal, pasando a sancionarse con hasta 5 años de presidio y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiera tomado en el negocio.

Quinto, se incluyó la pena de presidio de hasta cinco años por el delito de exacciones ilegales contemplado en el artículo 241 del Código Penal, y se aumentó la pena mínima de la inhabilidad para ejercer cargos u oficios públicos.

#### **(v) Prescripción**

En quinto lugar, la Ley incorporó una nueva forma de computar la prescripción respecto de los delitos de malversación de caudales públicos, exacciones ilegales, cohecho y cohecho a funcionarios públicos extranjeros, contemplados en los párrafos 5, 6, 9 y 9 bis del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

En el caso de dichos delitos, el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr desde que el empleado público que intervino en ellos cesare en su cargo o función. Sin embargo, si el empleado, dentro de los seis meses que siguen al cese de su cargo o función, asumiere un nuevo cargo público con facultades de dirección, supervigilancia o control respecto del anteriormente detentado, el plazo de prescripción empezará a correr desde que cesare en éste último.

#### **(vi) Responsabilidad penal de las personas jurídicas**

Finalmente, la Ley introdujo modificaciones a ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Primero, incorporó nuevos tipos penales por los cuales podrán ser consideradas responsables las personas jurídicas, incorporándose al catálogo de delitos establecido en la ley N° 20.393 los delitos de negociación incompatible por parte de directores o gerentes de una sociedad anónima, cohecho entre privados, apropiación indebida y la administración desleal.

Segundo, la Ley amplió la sanción de prohibición de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado, incorporándose a dicha prohibición a las empresas del Estado y a las empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria, y la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado

Tercero, se aumentaron las multas a beneficio fiscal que se pueden imponer por la infracción a dicha ley, cuyo máximo pasó de veinte mil Unidades Tributarias Mensuales a trescientas mil Unidades Tributarias Mensuales.

Cuarto, se amplió el concepto de comiso abarcándose todas las ganancias obtenidas a través de la perpetración del delito.

Quinto, la Ley amplió la posibilidad de decretar la disolución o cancelación de la sociedad infractora, abarcando no solamente crímenes, sino que también simples delitos, siempre que la empresa haya sido condenada, dentro de los cinco años anteriores, por el mismo delito y no concurra ninguna circunstancia atenuante.

Sexto, se establece una cesación de la representación legal de quien fuera formalizado en una investigación por el mismo hecho punible por el cual se investiga la responsabilidad penal de la persona jurídica. En tal caso, el tribunal ordenará que se designe un nuevo representante dentro de cierto plazo, y si transcurrido éste no se efectuare la designación ordenada, el tribunal designará al efecto un profesional que la represente.

### **Contáctanos | Contact us**



**Sebastián Doren**

Associate  
Santiago office  
[sebastian.doren@bakermckenzie.com](mailto:sebastian.doren@bakermckenzie.com)



**Juan Ignacio Donoso**

Associate  
Santiago office  
[JuanIgnacio.Donoso@bakermckenzie.com](mailto:JuanIgnacio.Donoso@bakermckenzie.com)